

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL**



SEGUNDO COMANDO BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No.1

RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2026

(14 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2026, ASÍ COMO AQUELLAS QUE LA MODIFICAN Y ACLARAN, Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER EFECTIVO EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN GENERAL DEL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LA JURISDICCIÓN DE LA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1.

EL SEGUNDO COMANDANTE DE LA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, y en concordancia con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia establece el monopolio estatal sobre las armas, municiones de guerra y explosivos, y dispone que nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente.

Que mediante el Decreto Ley 2535 de 1993 se fijaron las normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, y en su artículo 41 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006) faculta a las autoridades militares competentes para suspender la vigencia de los permisos en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante la Resolución No. 001 del 14 de enero de 2026, este Segundo Comando resolvió "SUSPENDER la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en dieciocho (18) municipios del departamento de Sucre; veintiún (21) municipios del departamento de Bolívar, siete (7) municipios del departamento de Córdoba y el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante Resolución No. 002 del 12 de febrero de 2026, este Segundo Comando modificó parcialmente la Resolución anteriormente citada, y asimismo, mediante Resolución No. 004 del 13 de

marzo de 2026, aclaró y complementó disposiciones de la Resolución No. 001 del 14 de enero de 2026 referentes a la suspensión general del porte de armas de fuego en la jurisdicción asignada.

Que dicha medida restrictiva y sus posteriores aclaraciones se fundamentaron jurídicamente en la directriz del Gobierno Nacional de prorrogar la suspensión general mediante el Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025 y en las Directivas Transitorias No. 002/2026 MDN-COGFM-DCCAE del 09 de enero de 2026 y Directiva No. 003/2026 MDN-COGFM-DCCAE del 07 de febrero de 2026.

Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1368 del 8 de septiembre de 2026, disponiendo en su artículo 9: *"Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga los Decretos 2362 de 2018 y 1482 de 2025..."*.

Que el artículo 1 del citado Decreto 1368 de 2026 ordenó a las autoridades militares señalar las medidas necesarias para levantar la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, restableciendo la eficacia de los permisos individuales vigentes.

Que el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) preceptúa que los actos administrativos pierden obligatoriedad y no podrán ser ejecutados *"Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho"*.

Que, al haber sido derogado el Decreto 1482 de 2025, pilar y sustento jurídico de la Resolución No. 001 del 14 de enero de 2026 y aquellas que modifican y aclaran la misma, ha acaecido el fenómeno del decaimiento del acto administrativo por ministerio de la ley, haciendo imperativa la expedición del presente acto de constatación formal para otorgar plena seguridad jurídica a las tropas, autoridades policiales, judiciales y a los administrados.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Comandante de la Brigada de Infantería de Marina No. 1,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria (decaimiento) de la Resolución No. 001 del 14 de enero de 2026 y de aquellas que modifican y aclaran la misma, emanadas por el Segundo Comando de la Brigada de Infantería de Marina No. 1, en virtud de la desaparición de sus fundamentos de derecho tras la derogatoria del Decreto 1482 de 2025, configurándose la causal prevista en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN Y RESTABLECIMIENTO. Como consecuencia de la declaratoria anterior y en estricto cumplimiento del artículo 1 del Decreto 1368 del 08 de septiembre de 2026, restablecer la eficacia de los permisos individuales para el porte de armas de fuego en la jurisdicción asignada a la Brigada de Infantería de Marina No. 1, respecto de aquellos permisos que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. ELIMINACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL ADICIONAL Y EXCLUSIONES. A partir de la entrada en vigencia del Decreto 1368 del 08 de septiembre de 2026, los titulares de permisos de porte vigentes no requerirán tramitar autorización especial adicional. Advertir que el presente acto no crea nuevos derechos ni autoriza el libre porte de armas de fuego, y no habilita el porte respecto de armas cuyos permisos se encuentren vencidos, suspendidos individualmente, cancelados, revocados,

decomisados o que presenten alguna prohibición legal o judicial (conforme a los artículos 2 y 6 del Decreto 1368 del 08 de septiembre de 2026).

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL. El levantamiento de la suspensión general no afecta las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a las autoridades militares y a la Policía Nacional para ejercer el control, inspección, vigilancia, incautación y decomiso de armas de fuego de conformidad con el Decreto Ley 2535 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE SISTEMAS. Disponer que la Seccional de Control Comercio de Armas de la jurisdicción adelante las actuaciones necesarias para mantener actualizados los registros e información institucional, distinguiendo entre permisos vigentes y aquellos vencidos, suspendidos, cancelados o sujetos a restricción judicial o administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. DIFUSIÓN. Difundir la presente resolución a las autoridades locales, de Policía Nacional y judicial de la jurisdicción, así como a la ciudadanía en general a través de los medios oficiales institucionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos inmediatos. En consecuencia, quedan sin efecto legal la Resolución No. 001 del 14 de enero de 2026 y cualquier otra disposición interna que resulte contraria a lo dispuesto en el Decreto 1368 del 08 de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Corozal – Sucre a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



Coronel de I.M LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ AGUDELO
Segundo Comandante Brigada de Infantería de Marina No. 1

Elaboró: CFADER Marcela Cotes G

Revisó: CFADER Marcela Cotes G

